ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 20 de julio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Las Dras. Liliana Sarganas y Andrea Custodio, Por la Delegación Empresarial: La Dra. Laura Acuña; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Walter Santos, Carlos Clavijo y Danilo Dárdano, en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo № 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", recibe en este acto el Convenio Colectivo del **SUBGRUPO 01**: **Sector Naval** suscrito entre representantes del sector y empleador el día 15 de junio de 2016.

SEGUNDO: Se eleva dicho Convenio Colectivo a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 15 de junio de 2016, entre: Por una parte: El Dr. Daniel de Siano, Sr. Enrique de Souza, Ing. Danilo López, Ing. Germán Aguirrezabala y Sr. Mauro Leyba, en nombre y representación de la Cámara de Industrias Navales; con domicilio a los efectos del presente en la Avenida 18 de Julio 1377, 5to. piso de la ciudad de Montevideo; Y por otra parte: los Sres. Danilo Dárdano, Pedro Astapenco, Juan Pablo Puschiasis, Oscar Fernández, Sergio de Vasconcellos, Fernando Giménez, Fabio Silva, Jorge Acosta y Alfredo Maciel, en nombre y representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); con domicilio a los efectos del presente en Luis Alberto de Herrera 3972 de la ciudad de Montevideo, ambas partes en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Sector Naval integrado por los "Diques, varaderos, astilleros y talleres navales" del Subgrupo Nº1 del Consejo de Salarios del Grupo Nº8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", quienes convienen celebrar el presente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector antes mencionado, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Antecedentes: En ocasión de la última convocatoria a negociaciones en los Consejos de Salarios de ésta rama de actividad, las partes no reunieron sus voluntades para alcanzar un nuevo Convenio Colectivo, no obstante haber negociado durante varios meses. Ante la ausencia de acuerdo, el Poder Ejecutivo puso a consideración de las partes una propuesta salarial que recabó los tres votos del Estado, dos votos de la delegación empresarial y dos abstenciones de la delegación de los trabajadores. Dicha decisión del Consejo de Salarios que se encuentra vigente por el periodo que va entre el 1º de julio del 2015 y 30 de junio del 2018, fue recogida en el Acta de Consejos de Salarios del 23 de diciembre del 2015. Desde esa fecha las parte continuaron las negociaciones en procura de un nuevo Convenio Colectivo, cuyo tenor se ajusta a las cláusulas siguientes.

PRIMERO.- <u>Vigencia del Convenio:</u> El Convenio Colectivo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Ajustes salariales: Tomando como dato de Inflación esperada, la mediana de la Encuesta de Expectativas de analistas privados elaborada por el BCU para cada próximo semestre; se proponen cinco ajustes salariales en las oportunidades y con los componentes que se detallan a continuación:

1) <u>01/07/16:</u> Inflación esperada para el semestre Julio – Diciembre 2016, más Correctivo entre ajuste nominal otorgado el 01/01/16 y la inflación efectivamente registrada en el período 01/01/16 al 30/06/16.

 01/01/17: Inflación esperada para el semestre Enero – Junio 2017,más Correctivo entre Inflación esperada considerada en ajuste del 01/07/16 y la efectivamente registrada en el período 01/07/16 al 31/12/16.

\$

No.

2) <u>0</u> Ir 3) <u>01/07/17:</u> Inflación esperada para el semestre Julio – Diciembre 2017, más Correctivo entre Inflación esperada considerada en ajuste del 01/01/17 y la efectivamente registrada en el período 01/01/17 al 30/06/17.

4) <u>01/01/18:</u> Inflación esperada para el semestre Enero – Junio 2018, más Correctivo entre Inflación esperada considerada en ajuste del 01/07/17 y la efectivamente registrada en el período 01/07/17 al 31/12/17.

5) <u>01/07/18:</u> Correctivo entre Inflación esperada considerada en ajuste del 01/01/18 y la efectivamente registrada en el período 01/01/18 al 30/06/18.

Los ajustes salariales respectivos se aplicaran sobre la remuneración nominal del trabajador, debiéndose además aplicar sobre los salarios mínimos que se fijen en cada ajuste.

TERCERO.- Partida extraordinaria: Complementariamente a los ajustes de salarios detallados; se otorgará a cada operario efectivo, una partida nominal equivalente al 2% del importe correspondiente a 400 horas sencillas de trabajo, al valor hora vigente al 01/01/2016. Para el personal eventual, el cálculo se realizará considerando las horas sencillas efectivamente trabajadas durante los meses de Mayo y Junio de 2016, al valor hora vigente a la misma fecha. La partida extraordinaria se cancelará en dos cuotas, la primera durante el transcurso del mes de junio del corriente y la segunda durante el mes de julio del corriente. Esta partida extraordinaria constituirá materia gravada por Contribuciones a la Seguridad Social y por tanto los aportes se verificarán en cada oportunidad de pago.

CUARTO.- <u>Cláusula de revisión:</u> Con anterioridad al 31/03/2017, las partes se reunirán para analizar la evolución de la situación del sector naval y sus perspectivas futuras; a efectos de analizar la pertinencia o no de otorgar -a partir del 01/07/2017-, un porcentaje adicional por concepto de crecimiento no incluido en la fórmula salarial contenida en este Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto al diagnóstico efectuado y las oposibilidades de otorgar un crecimiento o el monto del mismo, cualquiera de ellas puede dar por finalizado este Convenio, quedando sin efecto todas las cláusulas contenidas en el mismo, a partir del 01/07/2017.

En tal caso los ajustes de salarios correspondientes al 01/07/2017, 01/01/2018 y correctivo final de inflación del 01/07/2018, se efectuarán en un todo de acuerdo a lo establecido en el Acta de Consejos de Salarios del 23/12/2015; esto es 3% el 01/07/2017, 3% el 01/01/2018 y el correctivo del 01/07/2018 considerará el componente de inflación otorgado el 01/01/2017 de acuerdo a este Convenio.

En cuanto a las cláusulas Décimo primera (mejora del presentismo), Décimo segunda (horas de trámite), Décimo tercera (aumento de licencia sindical) y Décimo cuarta (licencia por violencia doméstica) consagradas en este Convenio, las mismas quedan suspendidas en su aplicación hasta tanto no se arribe a un nuevo Acuerdo, momento en el cual ellas recobrarán su vigencia en carácter permanente. No obstante a partir del 01/07/2017, si las partes así lo convienen, mientras se respete la integralidad de la cláusula vigésimo primera, las empresas del sector continuarán aplicando los beneficios cuya vigencia quedó suspendida.

If Att

and porto

\$ 1

Mary Scool

QUINTO.- Cláusula de Salvaguarda

Si a partir de la entrada en vigencia de este Convenio la inflación acumulada medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación real acumulada y los componentes acumulados correspondientes a la proyección de inflación otorgados en el o los ajustes que correspondan al período observado.

En caso de aplicarse la Cláusula de Salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SEXTO.- Registro: Creación de un banco de datos con el personal disponible para el Sector Naval en el que se incluyan sus datos personales, datos de contacto y experiencia laboral. El registro será creado y mantenido en forma bipartita, sin que su utilización sea prioritaria ni que condicione las necesidades habituales de subcontratación que tienen las empresas, sin perjuicio de los acuerdos ya existentes entre las empresas y los Comité de Base.

Las partes designarán delegados para la conformación de una Comisión Bipartita (UNTMRA y Cámara de Industrias Navales) para la integración, difusión y seguimiento de la conformación del registro.

Las empresas tendrán la potestad de efectuar pruebas técnicas previas al ingreso, contratando al personal del registro que a su juicio resulte más idóneo para la función requerida. Independientemente de la categoría que haya ocupado el trabajador previamente en otras empresas, el ingreso se efectuará en la categoría que determine la empresa contratante, de acuerdo al régimen habitual en materia de categorías vigente en esa empresa.

Los Comités de Base tendrán la facultad de requerir a las empresas las explicaciones o fundamentos de aquellas evaluaciones que le merezcan dudas.

Se acuerda que ambas partes promoverán, en beneficio de los trabajadores incluidos en el registro, la instrumentación de actividades de capacitación y formación profesional con el apoyo del INEFOP, dichos beneficios no serán extensivos a aquellos trabajadores que no se incorporen a las nóminas y que no integren el banco de datos.

SÉPTIMO.- Observatorio de la Industria Naval: Las partes acuerdan la designación de delegados para la integración del mismo, a efectos de dar cumplimiento a sus cometidos de acuerdo a lo establecido en la cláusla Octava del Convenio Colectivo del 05 de setiembre de 2011.-

A A Company

Lass of

OCTAVO.- Comisión Tripartita de Seguridad: Las partes acuerdan la designación de delegados para trabajar conjuntamente en la instalación de este ámbito en el marco de la cláusula Séptima del Convenio Colectivo del 17 de diciembre de 2013.-

NOVENO.- Protocolo envíos al seguro de paro: El carácter intempestivo de las decisiones que pueden asumir los clientes, determina en algunos casos el nivel de actividad de las empresas; por tanto el preaviso de envíos al Seguro de Paro se efectuará con la mayor antelación posible según las circunstancias. En el resto de las oportunidades se seguirá el procedimiento de prevención de conflictos establecido en la cláusula Décimo primera del Convenio Colectivo del 17 de diciembre de 2013, en donde las partes analizarán las mejores alternativas en atención a las circunstancias.-

DÉCIMO.- Jornada semanal: Considerando el régimen vigente en el Sector Naval, se habilita la implementación de Comisiones Bipartitas a nivel de empresa que aborden el régimen de trabajo semanal. Esto incluye re-diagramar el trabajo en la jornada semanal, así como la posibilidad de estudiar conjuntamente y acordar la reducción de la jornada semanal de 44 horas.

En aquellas empresas donde no se llegue a un acuerdo en esta materia se mantendrá el régimen de trabajo semanal vigente en el Sector, sin que ello represente una violación al Convenio.

DÉCIMO PRIMERO.- Presentismo: Al beneficio ya establecido se agrega:

A) En los casos en que el operario sufra un accidente de trabajo en la empresa y en tanto la permanencia del mismo en tratamiento en el BSE supere los 30 días, al reintegrarse al trabajo continuará percibiendo el beneficio con base en la franja que le correspondió en la quincena anterior al momento de sufrir el accidente, en la medida que no lo hubiere perdido por un motivo ajeno al accidente.-

B) Se establece una vía de excepción para la pérdida del presentismo para aquellos funcionarios que en una quincena registren una única llegada tarde que no supere 1 hora, en tanto en las últimas 12 quincenas consecutivas hayan permanecido en la franja de las 12 horas. Para acceder a este beneficio el trabajador interesado deberá solicitar expresamente la excepción ante su empresa, en forma posterior a la liquidación de la quincena en que incurrió en falta para que se proceda a su estudio y reliquidación en los casos que corresponda. Cada vez que sea utilizada esta excepción, se reiniciará el cómputo del plazo de 12 quincenas requerido para tener derecho a gestionar una nueva solicitud de excepción.

A June

8

DÉCIMO SEGUNDO.- <u>Horas de trámite</u>: Se otorgan 8 horas no pagas por año para trámites - que podrán ser fraccionadas como máximo en 2 veces-, sin la pérdida del presentismo. La solicitud del beneficio deberá ser gestionada por escrito ante la empresa con anterioridad a la ausencia.

DÉCIMO TERCERO.- <u>Licencia sindical:</u> Se incrementarán las 25 horas de licencia sindical a los trabajadores que revisten la calidad de delegados del Consejo Directivo Central de la UNTMRA, según lo previsto en el artículo Cuarto del Convenio Colectivo del 14 de noviembre de 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

- En aquellas empresas en que la cantidad de funcionarios que figuren en planilla (exceptuando el personal de dirección y mandos medios), supere las 25 personas promedio por mes; por cada persona adicional a las 25 se otorgará una hora más de licencia sindical de dirección, hasta un máximo de 50 horas por delegado. Aplicando la fórmula anterior, en aquellas empresas donde existan dos o más delegados del CDN de la UNTMRA, se fija un tope de 75 horas mensuales por empresa.

Si la cantidad de funcionarios fuera menor a 25 se mantendrá el régimen actual referente a horas correspondientes a integrantes del CDN de la UNTMRA, según Convenios anteriores.

DÉCIMO CUARTO.- <u>Licencia especial por violencia doméstica:</u> Se acuerda una licencia especial de 5 días corridos una vez al año, a aquellos/as trabajadores/as que sean víctimas de violencia doméstica que acrediten este extremo por procedimiento judicial respectivo. Los primeros tres días serán de cargo de la empresa.

DÉCIMO QUINTO.- Regulación del uso de celulares en ocasión del trabajo: Durante la jornada laboral el trabajador no podrá utilizar el teléfono celular debiendo por cualquier urgencia acudir al uso del teléfono de la empresa. El empleador, ante cualquier llamada de urgencia para el trabajador, se compromete a su comunicación inmediata.

No obstante, se otorgará un tratamiento diferencial a dos delegados del Comité de Base en cada empresa y a los integrantes del CDN de la UNTMRA, a efectos de no obstaculizar sus actividades sindicales.

DÉCIMO SEXTO.- Protocolo en casos de consumo de alcohol y drogas: En ámbito de la Comisión Tripartita de Seguridad del Sector Naval y en el marco del Art. 3 del Decreto 128/016, ambas partes acuerdan elaborar un procedimiento de actuación en materia de consumo de alcohol, cannabis y otras drogas en el ámbito laboral y/o en ocasión del trabajo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cláusula de equidad: Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o

3

A Can

exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo, sindicales u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMO OCTAVO.- Comisión de vigilancia del Convenio: Instrumentación con el alcance establecido en la cláusula Décima del Convenio Colectivo del 17 de diciembre de 2013.-

DÉCIMO NOVENO.- Fondo Social: Se acompañará la implementación del Fondo Social en el Sector Naval, establecido en el preacuerdo del Grupo 8 una vez promulgada y reglamentada la Ley que regule el mismo, según lo acordado en la cláusula Quinta del Convenio Colectivo del 17 de diciembre de 2013.-

VIGÉSIMO.- Beneficios y Obligaciones anteriores: Las partes declaran que se mantienen vigentes todos aquellos beneficios y obligaciones contraídas por las partes consagrados en Convenios Colectivos, Decretos, decisiones de Consejos de Salarios y/o Laudos anteriores, con excepción de los beneficios consagrados en el presente Convenio, que se regularán exclusivamente por lo aquí dispuesto. En caso que las partes alcancen un acuerdo en ocasión de proceder a la revisión señalada en la cláusula Cuarta y el Convenio se extienda en consecuencia durante su vigencia original, los beneficios señalados en esa misma cláusula, se incorporarán con carácter permanente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cláusula de Formas de prevención de conflictos y de Paz: Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, antes de tomar medidas por cualquiera de las partes, obligatoriamente se deberán reunir la empresa y el Comité de Base de UNTMRA, procurando resolver el mismo. En caso de que cualquiera de las partes considere que para resolver el diferendo es necesaria la presencia de algún representante de la UNTMRA o de la Cámara Naval, podrán solicitarlo.

De mantenerse el diferendo, se sustanciará una negociación ante el Consejo de Salarios N° 8, subgrupo 01, ajustándose a los siguientes pasos:

Toda citación de las partes deberá hacerse por intermedio de los representantes del MTSS, debidamente comunicados a la Cámara Naval y a la UNTMRA. Previo a dicha citación, deberán las partes en la empresa haber agotado toda instancia de negociación y que esto obre en conocimiento de los representantes de la Cámara Naval y la UNTMRA.

En la citación del MTSS deberán constar sucintamente los datos de la empresa citada y el motivo del conflicto.

El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final.

Aus

Auro

CO LOW TOTAL

Jan Sand

Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentar a los trabajadores y empleadores de la empresa.

Si no resultase dicha fórmula de consenso o la fórmula no fuere de recibo, el Consejo dejará en libertad de acción a las partes. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, los trabajadores se obligan a no realizar medidas de acción directa, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial, o reivindicaciones planteadas en la discusión del presente Convenio, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por la UNTMRA y/o el PIT-CNT.

CASOS ESPECIALES. Frente al anuncio de medidas de carácter general dispuestas por la UNTMRA y/o el PIT CNT que puedan afectar de alguna forma las fuentes de trabajo o los procesos productivos, la empresa informará con la debida antelación al Comité de Base dicho extremo. En los casos debidamente justificados la organización podrá disponer de guardias especiales a efectos de contemplar tal situación.

VIGESIMO SEGUNDO. Extinción anticipada del Convenio y de sus obligaciones. La extinción anticipada del presente Convenio antes del plazo operará por la realización generalizada de actos o hechos contrarios a los establecidos en éste Convenio. Ante tales circunstancias las entidades gremiales que suscriben el presente Convenio, tendrán la facultad de denunciar el mismo debiendo recurrir previamente a los mecanismos conciliatorios previstos en el precedente.

Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados conviniendo las partes en registrar el presente Convenio Colectivo ante el Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo acuerdan dar cuenta del mismo ante los Delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios del Grupo 8.-

